

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>todos los días no festivos</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Diputación provincial</p>	<p>La Instrucción de 29 de Mayo de 1922, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

El logro, pues, de nuestro resurgimiento descansa en un Ejército de tierra, mar y aire que avale nuestra situación geográfica y respalde nuestras libertades y nuestro derecho.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 57

Secretaría de Orden Público

Informes

Por los señores Alcaldes de esta provincia serán evacuados, con la máxima urgencia y con preferencia a cualquier otro servicio, cuantos informes de individuos de su Ayuntamiento les sean pedidos por la Comisión nombrada en esta provincia para dar cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 del actual («Boletín Oficial» de la provincia número 16), regulando las detenciones y excarcelamientos.

Guadalajara 27 de Enero de 1940. 343

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 58

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Sayatón y Armallones para dar batidas a los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colindantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 25 de Enero de 1940. 327

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de enero de 1940 aclarando la de 15 de diciembre último en cuanto a la reorganización actual de Inspectores del Trabajo.

Hecha la fusión de los distintos Escalafones de organismos inspectores ordenada por la Ley de quince de diciembre último, que reorganizaba el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, la realidad ha puesto de relieve que, por unas u otras causas, queda vacante una crecida proporción de puestos en todas las categorías; y como en tales condiciones el proveer estas vacantes por antigüedad sería burlar el espíritu de aquella Ley, que trata de crear un Cuerpo prestigioso donde fundamentalmente sean la capacidad y el mérito del funcionario las determinantes del ascenso, estimulando así a éstos en el estudio de los problemas económico-laborales y en su celo por el servicio; y por otra parte, se defraudaría con ello la firme promesa de nuestro Movimiento de dejar libre y expedito el camino a nuestra juventud combatiente para alcanzar los puestos de honor y mando, procede aclarar la segunda de las disposiciones transitorias de aquella Ley, que, de momento, interpretada literalmente en su anterior redacción, sería un obstáculo a los fines que dejamos expuestos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo segundo transitorio de la Ley de quince de diciembre último, organizando el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, quedará redactado en la siguiente forma:

«Por el Ministerio de Trabajo se procederá, seguidamente, a colocar a todos los funcionarios que, preceptivamente o en virtud de opción, pasan a integrar

el Cuerpo Nacional de Inspectores del Trabajo, en la categoría que, dentro del nuevo Escalafón, les corresponde con arreglo a su situación administrativa anterior.

Hecho este acoplamiento, se anunciarán, por Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», las vacantes que resulten en todas las categorías, convocándose un concurso-oposición para cubrir las y publicándose el programa de materias que hayan de exigirse, ejercicios de que conste, méritos complementarios que puedan alegarse y el Tribunal que lo juzgará. La convocatoria se hará con una antelación de dos meses naturales a la fecha de comienzo de los ejercicios.

Los Inspectores del Trabajo adscritos ya en propiedad al nuevo Cuerpo, que se presenten al concurso-oposición y demuestren en él su competencia, tendrán derecho preferente, en igualdad de circunstancias, que el Tribunal estimará, para ocupar los puestos de categoría superior; en todo caso, la resolución que se adopte no podrá significar descenso en la categoría que hoy ocupan.»

Artículo segundo. Las vacantes que en el porvenir resulten o se produzcan en el Escalafón de Inspectores del Trabajo, serán cubiertas en la forma que determina el artículo octavo de la Ley de quince de diciembre, cuya vigencia queda en suspenso hasta terminar el proceso señalado en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de enero de 1940 reglamentando, de manera provisional y hasta nueva orden, el empleo de la sacarina en la fabricación de gaseosas.

Ilmo. Sr.: Debido a la escasez de azúcar en el mercado nacional, el Ministerio de la Gobernación en Orden de fecha 25 de septiembre último, autorizó de una manera transitoria el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar, en la fabricación de gaseosas, en la proporción máxima de 25 centigramos por litro de este líquido.

En virtud de aquella disposición, representantes de gremios de fabricantes de gaseosas, así como la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se han dirigido a este Ministerio exponiendo la necesidad de que se dicten normas de carácter fiscal para el empleo de la sacarina en las bebidas y el tipo de tributación del citado sustitutivo. Señalando la legislación vigente el impuesto que satisface la sacarina de producción nacional, según se destine a usos medicinales o para la fabricación de papel de fumar dulce, únicos casos en que hasta ahora estaba autorizado su empleo, procede fijar el impuesto que debe satisfacer el referido producto en la fabricación de bebidas gaseosas, teniendo en cuenta, al efecto, su poder edulcorante, así como las prescripciones que hayan de observarse en su empleo para que no se produzca lesión al impuesto de azúcares y, por consiguiente, al Tesoro.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero Se autoriza con carácter provisional hasta nueva orden, el empleo de sacarina de produc-

ción nacional en la fabricación de gaseosas, en la cantidad máxima de 25 centigramos por litro, mediante el pago del impuesto de 225 pesetas por kilogramo de sacarina, liquidándose dicho impuesto en la forma dispuesta por el Reglamento de azúcares y disposiciones dictadas con posterioridad.

Segundo. Los industriales que deseen utilizar la sacarina en la fabricación de gaseosas lo solicitarán de la Dirección General de Aduanas en instancia con el reintegro correspondiente, a la que se acompañará el recibo de la contribución industrial que les faculte para el ejercicio de dicha industria y declaración jurada de producción.

Dichos industriales están obligados a llevar una cuenta corriente de la sacarina que reciban e inviertan para dicha fabricación. En el cargo se hará constar la fecha, número de la guía, procedencia y cantidad, y en la data, las cantidades invertidas y fechas en que tuvo lugar. Estas cuentas se llevarán en libretas que deberán ser habilitadas por las Administraciones de Aduanas respectivas cuando la fábrica se halle en provincia de costa o frontera; por la Dirección General de Aduanas, si radica en la provincia de Madrid, y por las Administraciones de Rentas Públicas en los demás casos, pudiendo ser examinadas en todo tiempo por los Agentes de la Administración.

Tercero. La Dirección General de Aduanas remitirá las autorizaciones correspondientes por conducto de los Inspectores especiales de Aduanas en cuya demarcación radiquen las fábricas, para su conocimiento y a los efectos de comprobación, que efectuarán cuando las consideren necesarias. Asimismo, efectuarán comprobaciones en las fábricas de gaseosas de su demarcación que no hayan pedido autorización para emplear sacarina, cuando existan sospechas de su empleo, sacando muestras requisitadas que enviarán para su análisis.

Cuarto. Los Interventores de las fábricas de sacarina remitirán a la Dirección General de Aduanas, dentro de los diez primeros días de cada mes, una relación referida al mes anterior y en la que se consignará la cantidad de sacarina entregada a cada uno de los industriales autorizados, con indicación de fechas y número de las guías.

Quinto. Al realizarse por la Dirección General de Aduanas la venta de la sacarina que posea o pueda poseer, procedente de aprehensiones o abandonos, será requisito indispensable la presentación por parte del adquirente, del recibo de la contribución industrial y satisfacer la cantidad de 225 pesetas por kilogramo de sacarina más el valor de ésta.

Sexto. En los envases de las gaseosas se hará constar, de manera perfectamente legible, que la bebida ha sido edulcorada con sacarina, quedando prohibido emplear mayor dosis de sacarina que la establecida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de septiembre de 1939; y

Séptimo. Incurrirán en falta reglamentaria, que se corregirá con la multa de 100 a 200 pesetas, los industriales que no lleven la libreta para la contabilidad de la sacarina recibida e invertida, así como por la falta de anotación en la misma.

Los fabricantes de gaseosas en cuyo poder se halle sacarina sin estar debidamente legalizada, incurrirán en sanción, que será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de noviembre de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

PLANTILLAS de personal de los Ayuntamientos de esta Provincia, publicadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Para la provisión de plazas, se publicarán los correspondientes anuncios en este mismo periódico oficial. Se tendrá siempre en cuenta, para ello, los beneficios que la Ley de 25 de Agosto del próximo pasado año concede a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y familiares de víctimas inmoladas por su fe en el Glorioso Alzamiento Nacional.

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
A T I E N Z A				
Administrativo ..	Secretario		Vacante	3000 »
»	Oficial-Auxiliar		Propiedad ..	1300
»	Depositario		Propiedad ..	400
Facultativo	Médico		Propiedad ..	1862 56
»	Idem		Vacante	1862 56
»	Farmacéutico		Vacante	859 95
»	Idem		Vacante	859 95
»	Practicante y Matrona		Vacante	1595 16
»	Inspector Veterinario.		Vacante	1200
Subalterno	Alguacil-Pregonero..		Vacante	1080
»	2 Serenos.....		Propiedad ..	2160
»	Brend.º-Empedrador		Vacante	1260
A U Ñ O N				
	Secretario	Julián García Mateo	Interino	3300 »
	Auxiliar y E. Teléfono	Máximo Ruiz Aragonés	Temporero ..	1825
	Depositario	Federico Dorado Villa	Interino	150
	Alguacil	Domingo Martínez Oliva	Interino	1277 50
	Guarda	Julián Morales Valles	Interino	1825
	Gestor en Guadalajara		Propiedad ..	300
	Médico	Luis Charro Martín	Interino	2500
	Farmacéutico	Federico López Verde	Propiedad ..	1502
	Veterinario		Vacante	1255
	Practicante		Vacante	750
	Matrona		Vacante	750
B A I D E S				
	Secretario		Vacante	2500 »
	Médico		Propiedad ..	1045 12
	Practicante		Vacante ...	313 53
B A L B A C I L				
	Secretario	Indalecio Rayado Gonzalo	Interino	2000 »
	Médico	Benjamín Sanz de la Torre	Propiedad ..	682 03
	Farmacéutico	Emilio Martínez Pérez	Propiedad ..	77 18
	Veterinario	Francisco Villaseca de la Llama	Propiedad ..	259 45
	Practicante	Francisco Aragonés Atance	Propiedad ..	204 61
	Agente en la Capital..	José Sanz y Sanz	Propiedad ..	100
B A L C O N E T E				
	Veterinario	Faustino Abascal García ..	Propiedad ..	496 55
	Secretario	Nemesio-Rafael Díaz Ruiz.....	Propiedad ..	2000
	Alguacil		Propiedad ..	80
	Depositario		Propiedad ..	75
	Encargado del reloj..		Propiedad ..	35
	Gestor Administrativo	Cayetano Morán Palacios.....	Propiedad ..	100
	Médico	Ubaldo González Vicente.....	Propiedad ..	1618 50
	Practicante		Propiedad ..	485 55
	Matrona		Propiedad ..	485 55
	Farmacéutico	Hermán Bergaz Luengo.....	Propiedad ..	241 10

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
BAÑOS DE TAJO				
	Secretario		Propiedad . .	1700 .
	Depositario		Interino	50
	Alguacil		Interino	15
	Guarda municipal . . .		Interino	91 25
BARRIOPEDRO				
	Médico		Vacante	420 75
	Veterinario		Propiedad . .	136 20
	Alguacil		Propiedad . .	50
	Secretario		Propiedad . .	850
BELEÑA DE SORBE				
	Secretario	Faustino Munilla Parrilla	Propiedad . .	2500 .
	Médico		Vacante	1020
	Practicante		Vacante	306
	Matrona		Vacante	306
	Farmacéutico		Propiedad . .	96
	Veterinario		Vacante	503
	Alguacil		Vacante	100
BERNINCHES				
	Secretario	Manuel Lozano y Moles	Propiedad . .	3000 .
	Depositario	Toribio Heredero Alba	Propiedad . .	50
	Médico		Vacante	1906 72
	Farmacéutico	Federico López Verde	Propiedad . .	262 42
	Inspector municipal . .		Vacante	542 92
	Practicante		Vacante	572
	Matrona		Vacante	572
	Alguacil-Pregonero . .	Saturnino Martínez Rey	Propiedad . .	115
	Guarda municipal . . .		Vacante	1095
	Agente	José Sanz y Sanz	Propiedad . .	250
	Encargado regir reloj.	José María Plaza Martínez	Propiedad . .	25
	Recaudador		Vacante	Premio cobranza
B U D I A				
	Secretario		Propiedad . .	3500 .
	Alguacil		Propiedad . .	1460
	Guarda municipal . .		Vacante	1104
	Depositario		Vacante	200
	Médico		Propiedad . .	2347
	Farmacéutico		Propiedad . .	874
	Practicante		Vacante	704
	Matrona		Vacante	704
	Inspector Veterinario.		Propiedad . .	875
	Gestor Administrativo			250
BUJALARO				
	Secretario		Propiedad . . .	2000 .
	Alguacil		Interino	50
	Agente en la Capital.		Propiedad . . .	100
	Guarda municipal . . .		Interino	1100
	Recaudador		Interino	400
	Médico		Propiedad . . .	931 87
	Farmacéutico		Propiedad . . .	144 40
	Inspector Veterinario.		Propiedad . . .	415 60
	Practicante		Vacante	281 60
	Matrona		Vacante	281 60
BUJARRABAL				
	Médico	Carlos Fernández Congosto	Vacante	678 .
	Farmacéutico	Santos Cardenal	Vacante	148
	Veterinario	Juan Manuel Gonzalo	Vacante	313
	Secretario		Vacante	2000
	Alguacil	Paulino Garrido de Casas	Vacante	40
	Agente Negocios	Augusto Lozano	Vacante	105
	Practicante	Federico Martínez	Vacante	228

Subsidio al Combatiente

Provincia de Guadalajara

Mes de Diciembre de 1939

ESTADO RESUMEN DE SUBSIDIARIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón			Importe mensual del padrón		
	Ordinario	Adicional	TOTAL	Ordinario	Adicional	TOTAL
Subsidiarios Combatientes						
Algora	2		2	135		135
Atienza.....	6		6	375		375
Bocigano	1		1	75		75
Brihuega	1		1	90		90
Campillo de Dueñas.....	2		2	105		105
Carabias.....	1		1	30		30
Cogolludo	5		5	330		330
Fuembellida.....	2		2	90		90
Hinojosa.....	1		1	60		60
Hita.....	3		3	180		180
Horna.....	3		3	120		120
Huertahernando	1		1	120		120
Madrigal	1		1	30		30
Mirabueno.....	1		1	75		75
Negredo	1		1	30		30
Olmeda de Cobeta.....	2		2	90		90
Palancares.....	1		1	90		90
Piqueras	9		9	405		405
Rillo de Gallo.....	1		1	105		105
Riosalido	1		1	60		60
Tierzo.....	2		2	75		75
Tordesilos	2		2	75		75
Turmiel	1	2	3	45	90	135
Viana de Jadraque.....	1		1	30		30
Villar de Cobeta.....	1		1	60		60
Yunquera de Henares.....	1		1	90		90
Totales.....	53	2	55	2970	90	3060
Subsidiarios Ex-combatientes						
Alboreca	1		1	90		90
Angón	20		20	1620		1620
Atienza.....	89		89	7440		7440
Brihuega	2		2	240		240
Carrascosa de Tajo.....	1		1	90		90
Cillas.....	1		1	60		60
Cincovillas.....	9		9	810		810
Ciruelas	1		1	90		90
Clares	10		10	900		900
Gascueña de Bornoba.....		8	8		720	720
Guadalajara.....	1		1	90		90
Hita.....	6		6	480		480
Huertahernando	1		1	150		150
Huetos	9		9	855		855
Morenilla	1		1	90		90
Navas de Jadraque.....		10	10		600	600
Oter.....	5		5	450		450
Pastrana	1		1	18		18
Piqueras.....	1		1	90		90
Pradosredondos	38		38	3180		3180
Riofrio del Llano.....	1		1	45		45
Ruguilla	2		2	180		180
Tordesilos	5		5	450		450
Villar de Cobeta		5	5		450	450
Ville de Mesa.....		53	53		4320	4320
Totales.....	205	76	281	17418	6090	23508

Don José Aguado Vallejo, Jefe de Contabilidad de Subsidio al Combatiente de Guadalajara.
 Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y
 rectificaciones enviados por las Comisiones locales y que obran archivados en esta Comisión Provincial.
 Guadalajara 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Aguado.—V.º B.º—El Jefe provin-
 cial, P. D. Gerardo Armengol.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la «Sarna» en el ganado existente en el término municipal de Sacecorbo, se declara oficialmente la enfermedad.

Los lanares afectados son propiedad de los señores Cruz Colás, Eulogio Casaluenga y Celedonio Contreras. Señalándose como zona infecta, locales donde está aislado el ganado; zona sospechosa, los alrededores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son, además de las generales, las especiales del capítulo 43 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Inspector provincial, Antonio Bautista y Ferrer. 326

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Juez de instrucción en funciones de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y en especial a los Agentes de Vigilancia, procedan a la busca y detención del penado en el sumario 91 de 1936, por tenencia ilícita de armas, Mauricio Martínez Tarancón, de 56 años de edad, casado, segador, natural y vecino de Ledaña, ingresándole en la respectiva prisión con objeto de que continúe extinguiendo la pena que le fué impuesta en referida causa.

Dado en Guadalajara a 18 de Enero de 1940.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 313

CIFUENTES

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y sus Agentes, la busca y captura de los autores de la violación de la puerta de la habitación de la casa de la plaza de esta villa que fué domicilio de la fallecida doña Carmen Sáiz Pardo, donde se guardaban efectos de dicha señora, y los de la sustracción de dichos efectos, poniéndolos en este Juzgado a mi disposición, así como los efectos sustraídos, si fueren habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado por tales hechos con el número 5 de 1939.

Dado en Cifuentes a 25 de Enero de 1940.—Hipólito de Castro.—El Secretario accidental, Domingo Sáinz. 310

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

Requisitorias

Mauricio, Mariano; de profesión Maestro, vecino de esta Capital, calle de Francisco Aritio, ignorándose número de la misma, así como los demás datos de su filiación, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de serle notificado el auto de

procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

Portales, Suceso; cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar Permanente, número 6, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra la misma se ha dictado, recibirla declaración indagatoria y reducirla a prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

Vázquez Benito, Vicente; cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de notificarle el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 25 de Enero de 1940.—El Juez instructor, J. Villanueva.

Banco de España.—Guadalajara

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 24 de Enero de 1928, se declaran incursos en presunción de abandono los saldos de cuentas corrientes abiertas en esta Sucursal, que se detallan a continuación:

TITULARES	Ptas.
Sr. Conde de Zanoní	0 10
D. Severino Emperador e Infante	1 37
D. Mariano García Sánchez-Silverio	10 00
D. Atanasio Gómez López	22 45
D. Antonio González Ruiz	5 00
D. Eduardo López Ayllón	4 32
D. Julián Nieto Garrido	83 45
D. Antimo Perdiguero Rico	146 15
D. Manuel Prieto García	400 55
D. Pedro Sánchez Padrino	4 42
D. Manuel Vega Boytebeg	5 28
D. Pantaleón Villapececellín López-Soldado	50 00
D. Julián Zuazo Palacio	37 85

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a los que se advierte que, de no mediar reclamación por su parte, se abonarán al Tesoro dichos saldos antes del 1.º de Abril del año en curso, en virtud de la disposición mencionada.

Guadalajara 26 de Enero de 1940.—El Secretario, Enrique Sánchez.—V.º B.º—El Director, Alberto Rivas.

(Derechos de inserción, 17'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL